

**REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

TÍTULO PRIMERO

*De la Definición, Objetivos, Organización,
Gobierno y Vinculación de la Facultad*

Capítulo I

De la Definición y Objetivos.

Sección Primera

De la Definición.

ARTÍCULO 1.- La Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), es la entidad académica encargada de impartir educación superior en Medicina y en Ciencias Ambientales y Salud, para la formación de profesionales, investigadores y especialistas que contribuyan al desarrollo del país.

Sección Segunda

De sus Objetivos y funciones

ARTÍCULO 2.-Tiene como objetivos y funciones:

- I. Enseñar a los alumnos de la Facultad los conocimientos fundamentales, el desarrollo de habilidades y destrezas, el fomento de aptitudes intelectuales, humanísticas y la consolidación de conciencia y actitudes éticas que los capaciten para que en su ejercicio profesional promuevan, preserven y restauren la salud individual, colectiva y ambiental.
- II. Establecer los instrumentos y recursos metodológicos para el desarrollo intelectual, comprensión, aplicación y utilización del método científico en los estudiantes.
- III. Realizar y promover la investigación en el campo de la biomedicina y ciencias afines.
- IV. Fomentar y promover la actualización de los profesionales a través de cursos de educación continua y diplomados.
- V. Las funciones anteriores se realizarán en su recinto oficial, en las instituciones y lugares autorizados para ello, por la Facultad de Medicina.
- VI. Las actividades académicas tendrán reconocimiento oficial, únicamente cuando sean aprobadas por las autoridades correspondientes de la Universidad.

Capítulo II

De su Organización, Gobierno y Vinculación.

Sección Primera
De la Estructura Organizacional

ARTÍCULO 3.- La Facultad de Medicina está integrada por: autoridades, alumnos, personal académico, técnico y administrativo.

La estructura a través de la cual la Facultad realiza sus funciones y cumple sus fines es a través de los departamentos académicos, laboratorios de investigación, entidades de apoyo docente y de servicio, así como áreas administrativas.

Sección Segunda
Del Gobierno

ARTÍCULO 4.- La Facultad tiene las siguientes autoridades:

- I. Dirección.
- II. Secretaría General.

Sección Tercera
De su Organización

ARTÍCULO 5.- La Facultad tiene los siguientes órganos dentro de su estructura funcional:

- I. Consejo Técnico Consultivo
- II. Secretaría Académica.
- III. Secretaría de Servicios Escolares.
- IV. Jefe de Investigación y Posgrado Básico
- V. Jefe de Investigación y Posgrado Clínico
- VI. Secretaría Administrativa.
- VII. Jefes de Departamento.
- VIII. Jefes de Oficina, Laboratorio y Coordinaciones

ARTÍCULO 6.- Con excepción del Director y de los integrantes del Honorable Consejo Técnico Consultivo, los titulares de los órganos de la estructura funcional de la Facultad podrán estar en funciones dos años y ser propuestos por el Director para un periodo más, sin perjuicio de la cantidad de veces que pueda ocupar dicho puesto. En todos los casos serán designados durante el mes de Agosto. En cada periodo deberán presentar su renuncia al final del mismo.

ARTÍCULO 7.- La ausencia de los titulares, por un período menor a dos meses, será suplida por un integrante de la misma dependencia. Si la ausencia es mayor a dos meses, la Dirección procederá a nombrar un interino. Cuando sea definitiva, la dirección propondrá a la Rectoría el nombramiento de un sustituto.

ARTÍCULO 8.- Para el Director y los integrantes del Consejo Técnico Consultivo se dará por terminado el cargo a través de la normativa correspondiente.

Los demás titulares de la estructura funcional de la Facultad, perderán el cargo definitivamente por:

- I. Renuncia expresa.
- II. Dejar de pertenecer a la Universidad.
- III. Expirar el plazo del nombramiento.
- IV. Emplear o permitir el uso de los recursos económicos o bienes de la dependencia a su cargo con fines diferentes a su destino legal.
- V. Aceptar otro empleo o cargo, remunerado o no, cuyo desempeño sea incompatible con el ejercicio de su cargo.
- VI. Ausencia mayor de dos meses, en el período de un año, independientemente de la causa que la motive.
- VII. Incumplimiento de las obligaciones que señala la reglamentación universitaria.

Sección Cuarta *De la Vinculación*

ARTÍCULO 9.- La Universidad podrá celebrar convenios a petición de la Facultad de Medicina con otras instituciones, para apoyo a las labores de enseñanza, de investigación y de extensión médica. Podrá también gestionar colaboración técnica o económica con instituciones de prestigio reconocido, nacional e internacional.

Capítulo III *De la Autoridad*

Sección Primera *De la Dirección*

ARTÍCULO 10.- De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Director es el representante del Rector. Tiene autoridad académica y administrativa. Es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales universitarias, de las resoluciones del Consejo Directivo Universitario y de los acuerdos que tome el Rector concernientes a la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 11.- Para ser Director de la Facultad se requiere ser mexicano por nacimiento, tener título en la Licenciatura de Medicina Humana otorgado por una Universidad reconocida por las Autoridades de Educación del País y cumplir lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad en sus artículos 45 y 46.

ARTÍCULO 12.- El Director, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las medidas necesarias para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria.
- II. Proponer la estructura orgánica de la Facultad ante el H. Consejo Directivo Universitario.
- III. Supervisar las dependencias que conforman la estructura organizacional de la Facultad.
- IV. Proponer al Rector los nombramientos, promociones y sustitución de vacantes existentes en la Facultad, tanto del personal académico, administrativo o titulares de los puestos definidos en la estructura organizacional, de acuerdo a los procedimientos aprobados por el Consejo Directivo Universitario.
- V. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Facultad.
- VI. Remitir al Consejo Directivo Universitario los planes curriculares y de investigación de la Facultad, así como vigilar la ejecución y evaluación de los mismos.
- VII. Coordinar en el área de su competencia las actividades de la Biblioteca Biomédica.
- VIII. Proponer y establecer los patronatos o comités necesarios para el mejor funcionamiento de la Facultad, y proponer al HCTC su aprobación.
- IX. Vigilar la elección del Consejero Técnico Estudiantil, en el mes de octubre de año par, de entre los alumnos representantes de grupo de las Licenciaturas de Médico Cirujano y de Ciencias Ambientales y Salud, de un representante y su suplente por licenciatura, con el objeto de integrar a los alumnos(as) electos ante el HCTC Dicha elección estará a cargo del Secretario General de la Facultad.
- X. Crear, suprimir o fusionar Departamentos Académicos, laboratorios o entidades de apoyo docente y de servicios, mediante previo acuerdo con el Rector.
- XI. Velar por el apego a una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos consumibles, al igual que el apego a los lineamientos y recomendaciones de seguridad, higiene, bioseguridad y custodia de material potencialmente contaminante. Fomentando la conciencia responsable al respecto, en el personal administrativo, académico y alumnos.
- XII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de toda la normativa universitaria vigente.

Sección Segunda

De la Secretaría General

ARTÍCULO 13.- En la Facultad habrá un Secretario General, quien será nombrado o removido por el Rector a propuesta del Director y dependerá directamente de éste.

ARTÍCULO 14.- Los requisitos que debe cumplir son los establecidos en el Artículo 11 del presente reglamento, además de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 15.- Sus atribuciones y obligaciones son:

- I. Colaborar con el Director de la Facultad en la planeación, organización y despacho de los asuntos académico-administrativos de la Facultad.
- II. Ser el encargado del despacho y de los asuntos de la Dirección, en ausencias del Director menores de 72 horas, consultando con el Rector sobre los asuntos urgentes.
- III. Guardar bajo su responsabilidad, en el recinto oficial, los libros de actas, tarjetas de inscripción, expedientes individuales y demás documentos que registren la actuación personal de cada profesor y alumno. Enviar a la Secretaría General de la Universidad los libros, expedientes y documentos que deban ser archivados.
- IV. Autorizar certificados y constancias de estudio para remitirlos a la Secretaría General de la Universidad.
- V. Fungir como secretario del Consejo Técnico Consultivo, cuyas actas de sesiones elaborará con oportunidad y mantendrá archivadas.
- VI. Enterar por escrito a los solicitantes, de las resoluciones del H. Consejo Técnico Consultivo, a sus peticiones y/o propuestas
- VII. Acordar con el Director de la Facultad todo lo relativo a inscripciones, bajas, certificados y exámenes.
- VIII. Supervisar que los sinodales para exámenes profesionales de licenciatura cumplan con los requisitos y las formas establecidas en el presente Reglamento
- IX. Remitir a la Secretaría General de la Universidad la documentación necesaria para el trámite de expedición de títulos profesionales.
- X. Coordinar al personal de la oficina a sus órdenes
- XI. Servir de enlace entre la Dirección de la Facultad y las Jefaturas de Departamento.
- XII. Dar fe de la organización, desarrollo y cómputo de las elecciones de los Consejeros Maestros y Alumnos, en sus diversas modalidades.
- XIII. Representar al Director de la Facultad en las instancias oficiales que a solicitud del mismo le sean indicadas.
- XIV. Velar por el apego a una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos consumibles, al igual que el apego a los lineamientos y recomendaciones de seguridad, higiene, bioseguridad y custodia de material potencialmente contaminante. Fomentando la conciencia responsable al respecto, en el personal administrativo, académico y alumnos.

Sección Tercera

Del Consejo Técnico Consultivo

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo de la Facultad quedará establecido conforme la Sección Sexta del Estatuto Orgánico de la UASLP, además de un representante del Consejo Estudiantil u Organización que hiciera sus veces, por la de la Licenciatura de Médico Cirujano y otro por la Licenciatura de Ciencias Ambientales y Salud, el Secretario Académico de la Facultad, que fungirá como coordinador de la Licenciatura de Médico Cirujano y del Coordinador de la Licenciatura de Ciencias Ambientales y Salud, nombrado para tal fin por

el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Facultad. Todos ellos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 17.- A invitación expresa del Director de la Facultad, y/o del Consejo Técnico Consultivo, podrán comparecer cualquier maestro, alumno, o administrativo quienes tendrán voz para tratar asuntos del área de su competencia.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Técnico Consultivo deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses, además de las sesiones que con carácter de extraordinarias, sean convocadas a juicio del Director.

Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo serán convocadas por el Secretario General de la Facultad, previo acuerdo con el Director de la misma, con tres días de anticipación como mínimo. El orden del día se debe incluir en el citatorio, el cual deberá enviarse por escrito y/o por correo electrónico con acuse de recibo. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse el mismo día.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Consejo Técnico Consultivo, además de lo establecido por la Sección Sexta del Estatuto Orgánico:

- I. Conocer y autorizar los planes curriculares en general y los planes y programas de estudio que serán presentados al H. Consejo Directivo Universitario, para su revisión y en su caso aprobación.
- II. Proponer ante el H. Consejo Directivo Universitario el Reglamento Interno para su aprobación.
- III. Conocer y autorizar los programas de asignaturas actualizados antes del inicio de cada ciclo escolar, de acuerdo a la calendarización propuesta por el Secretario Académico.
- IV. Designar a los integrantes de las Comisiones de Admisión de Alumnos, de Bioética, de Examen Profesional, de Revisión Curricular y Evaluación Continua, y de cualquiera otra que se establezca, de acuerdo a sus respectivos reglamentos y necesidades.
- V. Conocer y aprobar las normas de aceptación de estudiantes de nuevo ingreso.
- VI. Solicitar la asesoría de instancias externas.

Sección Cuarta

De la Secretaría Académica

ARTÍCULO 20.- El titular de la Secretaría Académica coordinará y supervisará el currículo de la Facultad. Será nombrado o removido por el Rector a propuesta del Director y dependerá directamente de éste. Los requisitos para ocupar este cargo son los mismos del Secretario General, sus funciones son:

- I. Coordinar y supervisar las actividades académicas.

II. Aplicar el Examen General de Conocimientos Básicos y el Examen General de Conocimientos y Aptitudes Clínicas.

III. Proponer a la Dirección de la Facultad, un programa anual para la actualización del personal docente a través de cursos y diplomados.

IV. Asesorar, supervisar y emitir las normas para la elaboración de los programas de enseñanza, planes de estudio y los métodos de evaluación del aprovechamiento de los alumnos de licenciatura, y turnarlos a la Dirección de la Facultad para su presentación ante el Consejo Técnico Consultivo y el dictamen correspondiente.

V. Convocar a integrantes de la Facultad y a las autoridades docentes de las instituciones con las cuales se tengan convenios académicos, para participar en las sesiones en las que se traten asuntos relacionados con la enseñanza que se imparte en ellas, y será la autoridad que representa a la Facultad ante aquellas en la materia de su competencia, manteniendo una comunicación efectiva con los jefes de enseñanza de esas instituciones.

VI. Proponer a la Dirección los honores, ascensos y medidas disciplinarias para el personal académico.

VII. Informar anualmente por escrito a la Dirección y al Consejo Técnico Consultivo las labores realizadas, así como el desarrollo académico del ciclo escolar inmediato anterior.

VIII. Tener actualizado el programa de evaluación continua con fines de re-acreditación.

IX. Representar al Director en las instancias oficiales que a solicitud del mismo le sean indicadas.

X. Velar por el apego a una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos consumibles, al igual que el apego a los lineamientos y recomendaciones de seguridad, higiene, bioseguridad y custodia de material potencialmente contaminante. Fomentando la conciencia responsable al respecto, en el personal administrativo, académico y alumnos.

ARTICULO 20 BIS 1.- Para ser Coordinador de Licenciatura se necesita:

I.- Tener título de Médico Cirujano y en el caso de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Salud, un título de licenciatura afín.

II.- Ser profesor de la Facultad.

III.- Tener una antigüedad mínima de tres años como profesor.

IV.- No ocupar puesto gremial o de elección en la Universidad.

V.- No ocupar cargo público o de elección popular durante sus funciones.

ARTICULO 20 BIS 2.- Son funciones de los coordinadores de Licenciatura:

- I.- Colaborar con la Secretaría Académica en la evaluación y actualización de los programas académicos y plan de estudios de la carrera correspondiente.
- II.- Proponer las necesidades de los programas académicos a la Secretaría Académica.
- III.- Participar con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico Consultivo.
- IV. Colaborar y gestionar con la Biblioteca Biomédica para mantener actualizado el acervo bibliográfico.
- V. Servir de enlace entre los alumnos y el desarrollo del programa académico.
- VI. En coordinación con la Secretaría Académica participar en el proceso de re-acreditación de la licenciatura.
- VII.- Servir de enlace entre el programa académico y los respectivos campos clínicos así como supervisar el cumplimiento operativo de los mismos e informar a la Secretaría Académica.
- VIII.- Participar en todas las actividades que la Secretaría Académica requiera para el cabal cumplimiento de las funciones de la misma.

Sección Quinta

De la Secretaría de Servicios Escolares

ARTÍCULO 21.- La Facultad tendrá un Secretario de Servicios Escolares, que será nombrado o removido por el Rector a propuesta del Director y dependerá directamente de éste. Sus funciones serán académico-administrativas en relación con los servicios que dependan de él. Estará encargado de la organización y del despacho de todos los aspectos administrativos de la actividad escolar. Los requisitos para ocupar este cargo son los mismos del Secretario General, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Guardar bajo su responsabilidad, en el recinto oficial, los libros de actas, hojas de inscripción, expedientes individuales y demás documentos que registren la actuación personal de cada alumno.
- II. Enviar a la Secretaría General de la Facultad, los libros, expedientes y documentos que deban ser archivados.
- III. Revisar y autorizar las actas de exámenes y transcribir las calificaciones de los alumnos inmediatamente después de realizado cada examen final ordinario, extraordinario, a título de suficiencia o de regularización.
- IV. Revisar los certificados y constancias de estudio y remitirlos a la Secretaría General de la Facultad.

- V. Organizar la documentación relacionada con la actividad escolar de los alumnos en el nivel que corresponda.
- VI. Acordar con el Director y el Secretario General de la Facultad todo lo relativo a inscripciones, bajas, certificados y exámenes.
- VII. Revisar y remitir a la Secretaría General de la Facultad, la documentación necesaria para el trámite de expedición de títulos profesionales.
- VIII. Informar a los alumnos respecto a los trámites relativos a inscripciones, motivos de baja, tabla de incompatibilidades, reglamento de exámenes y demás actividades escolares.
- IX. Proporcionar oportunamente a los profesores las listas de los alumnos inscritos en cada materia así como las de los que tienen derecho al examen que corresponda.
- X. Organizar el horario de utilización de las diferentes aulas.
- XI. Elaborar, en coordinación con el Secretario Académico, la agenda y calendario de actividades académico-administrativas semestrales de la Facultad, en congruencia con el calendario escolar universitario.
- XII. Coordinar al personal de la oficina a su cargo.
- XIII. Representar al Director en las instancias oficiales que a solicitud del mismo le sean indicadas.
- XIV. Velar por el apego a una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos consumibles, al igual que el apego a los lineamientos y recomendaciones de seguridad, higiene, bioseguridad y custodia de material potencialmente contaminante. Fomentando la conciencia responsable al respecto, en el personal administrativo, académico y alumnos.

Sección Sexta

Jefaturas de Investigación y Posgrado

ARTÍCULO 22.- Las actividades de Investigación y Posgrado serán supervisadas y registradas por la Jefatura de Investigación y Posgrado Básico y la Jefatura de Investigación y Posgrado Clínico. Los titulares de ambas jefaturas serán nombrados o removidos por el Rector a propuesta del Director y dependerán directamente de éste.

ARTÍCULO 23.- Los requisitos para ser Jefe de Investigación y Posgrado Clínico o Básico, son los siguientes:

- I. Tener título de licenciatura por una universidad reconocida por las autoridades de educación del país, tener estudios de: especialidad médica, maestría y/o doctorado en cualquiera de las disciplinas de las ciencias médicas o ciencias afines a la salud.
- II. Ser profesor de la Facultad con una antigüedad mínima de tres años.
- III. Acreditar experiencia en investigación y en enseñanza de posgrado en los últimos tres años.

- IV. Haber publicado trabajos relacionados con su formación en revistas indizadas nacionales y/o internacionales.
- V. Ser integrante de sociedades nacionales y/o internacionales de su área.
- VI. Tener capacidad de dirección, gestión y administración en proyectos de investigación individual o grupal e institucional.
- VII. Gozar de prestigio como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

ARTÍCULO 24.- El Jefe de Investigación y Posgrado Clínico o Básico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades, además de las señaladas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado:

- I. Colaborar directamente con el Director y los órganos de la estructura funcional de la Facultad, en la planeación, organización y supervisión de las actividades de investigación y enseñanza de posgrado de la Facultad.
- II. Apoyar y fomentar la investigación científica y la docencia de posgrado de calidad.
- III. Promover la firma de convenios intra e interinstitucionales que fortalezcan la investigación y el avance tecnológico en ciencias médicas y el desarrollo autosustentable.
- IV. Promover la creación de programas de posgrado intra e interinstitucionales a nivel nacional e internacional.
- V. Informar a la Dirección, cada año, por escrito sobre el registro en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad de especialidad, maestría y doctorado que se imparten en la Facultad.
- VI. Dar seguimiento a los programas institucionales que involucran actividades de investigación y enseñanza de posgrado: perfil Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), cuerpos académicos y la pertenencia y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, entre otros.
- VII. Proponer al Director, por escrito, los cambios curriculares a los diferentes programas que presenten los coordinadores académicos de posgrado.
- VIII. Mantener actualizada la información correspondiente a la inscripción de alumnos, eficiencia terminal, grado de avance en las tesis, disponibilidad de becas y número de profesores que dirigen tesis en los diferentes programas académicos de posgrado.
- IX. Registrar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UASLP, los proyectos de investigación vigentes con apoyos externos a la Universidad.
- X. Analizar las solicitudes de los profesores para la asistencia a estancias y eventos académicos que requieren la autorización del Director de la Facultad.
- XI. Registrar los eventos de posgrado autorizados y recabar los informes correspondientes.
 - a. Documentar el número de horas clase que los profesores dedican a la docencia del posgrado con base en los programas académicos y la información contenida en las hojas de actividades.
 - b. Acreditar en su caso el número de horas que los profesores dedican a la investigación en los proyectos debidamente registrados en la Facultad.

- XII. Emitir, de ser necesario, conjuntamente con la Dirección y la Secretaría General las constancias respectivas de las actividades señaladas.
- XIII. Representar al Director en las instancias oficiales que a solicitud del mismo le sean indicadas.
- XIV. Velar por el apego a una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos consumibles, al igual que el apego a los lineamientos y recomendaciones de seguridad, higiene, bioseguridad y custodia de material potencialmente contaminante. Fomentando la conciencia responsable al respecto, en el personal administrativo, académico y alumnos.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de Posgrado agrupará los programas de su competencia. Se integrará con el Director de la Facultad, quien será su presidente, el Jefe de Investigación y Posgrado Básico y/o Clínico, quienes fungirán como secretario técnico dependiendo de quien haga las funciones de los asuntos a tratar y los coordinadores de cada programa de posgrado respectivos. El Consejo de Posgrado se normará por el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad.

Sección Séptima

De la Secretaria Administrativa

ARTÍCULO 26.- La Facultad de Medicina tendrá un Secretario Administrativo, con estudios y experiencia en la materia, que será nombrado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 40, fracción II del Estatuto Orgánico de la Universidad. Sus funciones serán administrativas en relación con los servicios que dependan de él y con el personal de administración, servicios generales e intendencia, así como del control de los inventarios. En ningún caso tendrá autoridad relacionada con asuntos docentes.

ARTÍCULO 27.- Los requisitos para ser Secretario Administrativo, son los siguientes:

- I. Tener título de Licenciado en Administración o Contador Público.
- II. Gozar de prestigio como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

ARTÍCULO 28.- Tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en todas las actividades administrativas a las autoridades de la Facultad.
- II. Coordinar y supervisar los sistemas internos de seguridad, limpieza, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Facultad, e informar al Director de la misma con oportunidad, de deterioros, faltantes y necesidades que existan en su área de responsabilidad.
- III. Llevar registro de las entradas y salidas de los bienes muebles del edificio y otras áreas de trabajo de la Facultad.
- IV. Planear la existencia y el abasto de los equipos, materiales e insumos necesarios de acuerdo con las solicitudes de los jefes de departamento de la Facultad.

- V. Velar por el apego a una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos consumibles, al igual que controlar y disminuir la posibilidad de liberar sustancias tóxicas, material biológico infeccioso, radioactivo o sustancias peligrosas al ambiente.
- VI. Colaborar en la coordinación del horario de utilización de las diferentes aulas, de acuerdo con el Secretario de Servicios Escolares.
- VII. Supervisar el orden y cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo, de acuerdo a sus programas de trabajo.
- VIII. Presentar al Director el proyecto de presupuesto anual de gastos.
- IX. Dar a conocer el calendario de actividades y descansos del personal a su cargo.
- X. Mantener informado al Director sobre el estado actual del ejercicio del presupuesto.
- XI. Representar al Director en las instancias oficiales que a solicitud del mismo le sean indicadas.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría Administrativa de la Facultad tendrá conocimiento de los ingresos que se generen por concepto de servicios de los laboratorios o actividades de los diversos departamentos que se prestan a personas o instituciones. El Secretario Administrativo tendrá la obligación de informar mensualmente a la Dirección de la Facultad del estado financiero de los ingresos recibidos y permanentemente a la autoridad administrativa universitaria.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos de recursos económicos extraordinarios, contingentes o específicos que no están considerados dentro del presupuesto de la Facultad, deberán sujetarse a lo previsto en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Capítulo IV *De la Academia*

Sección Única *De los Departamentos Académicos*

ARTÍCULO 31.- Los Departamentos Académicos son las instancias básicas de la Facultad. Comprenden una comunidad de profesores, investigadores, técnicos académicos, técnicos administrativos, personal administrativo y de servicio. Constituyen unidades en cuanto a dirección y administración para la enseñanza de materias de pre y posgrado. Tendrán las responsabilidades de enseñanza, investigación y servicios en un campo especializado del saber concerniente a las Licenciaturas y estudios de posgrado que la Facultad imparte.

ARTÍCULO 32.- La autoridad de los Departamentos Académicos se ejercerá por conducto de una Jefatura y representará dentro del mismo a la autoridad del Director. Cada departamento elaborará su propio manual de organización y procedimientos internos, respetando el Estatuto Orgánico de la UASLP y el presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los jefes de los departamentos académicos serán nombrados o removidos por el Rector a propuesta del Director, considerando a los profesores que en ese momento tengan la mayor probabilidad de coordinar en forma acertada la labor de los integrantes del departamento, de tal forma que se asegure que las actividades académicas, de investigación y de extensión tengan el mejor desarrollo posible. Dependerán del Director.

ARTÍCULO 34.- Para ser Jefe de Departamento Académico, se requiere:

- I. Contar con la licenciatura de Medicina Humana o un entrenamiento especializado en la materia o materias objeto del departamento en una institución de prestigio reconocido, por las autoridades de educación del país.
- II. Tener una antigüedad mínima de 5 años y ser profesor o investigador de carrera. Salvo en casos de departamentos de nueva creación, que este requisito podrá ser obviado con la autorización del HCTC.
- III. Ser integrante de sociedades nacionales y/o internacionales de su área de formación y en su caso, estar vigente en el Consejo de su Especialidad.
- IV. Gozar de prestigio como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

ARTÍCULO 35.- El jefe del departamento académico es el responsable de que las actividades académicas, técnicas y administrativas se realicen en forma colegiada en su área. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer la vida académica de su departamento.
- II. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas del departamento.
- III. Coordinar al colegio de profesores en el diseño de los programas de enseñanza y los métodos de evaluación del aprovechamiento de los alumnos y turnarlos a la Secretaría Académica para su revisión.
- IV. Responsabilizarse de la enseñanza a los alumnos de pregrado, internos, de Servicio Social en su caso, y de los estudiantes de posgrado asignados a su departamento.
- V. Vigilar y evaluar la complejidad de los exámenes, antes de su aplicación, de las materias o cursos que se lleven a cabo en su departamento en relación al grado de conocimiento que deben adquirir los alumnos.
- VI. Turnar a la Dirección el proyecto del presupuesto de operación necesario para cumplir sus funciones, de acuerdo al plan de desarrollo del propio departamento.
- VII. Convocar a reuniones periódicas al personal que de él dependa para planear y discutir los asuntos del departamento.
- VIII. Informar anualmente por escrito a la Dirección de la Facultad de las labores realizadas.

- IX. Proponer al Director los candidatos a ocupar puestos académicos, coordinaciones de pregrado y/o posgrado, previa consulta al Comité Académico correspondiente en su caso, quien de acordarlo, lo turnará al Rector para su aprobación.
- X. Proponer honores, ascensos para el personal del departamento.
- XI. Informar al Director los incumplimientos de los ordenamientos indicados en el Estatuto Orgánico de la UASLP.
- XII. Remitir a la Dirección las solicitudes de los permisos, licencias y comisiones del personal de su departamento, según lo dispuesto en el reglamento correspondiente.
- XIII. Reportar bimestralmente a la Dirección si el desempeño académico y asistencial de los alumnos en el campo clínico, es satisfactorio o no y proponer soluciones en su caso.
- XIV. Velar por el apego a una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos consumibles, al igual que el apego a los lineamientos y recomendaciones de seguridad, higiene, bioseguridad y custodia de material potencialmente contaminante. Fomentando la conciencia responsable al respecto, en el personal administrativo, académico y alumnos.

ARTÍCULO 36.- En ausencia temporal del Jefe del Departamento Académico, será sustituido interinamente por un integrante del mismo, quien será designado por el Director. Si la ausencia es definitiva la Dirección procederá a proponer al Rector el nombramiento de un jefe sustituto, de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Las instancias de apoyo docente y de servicios dependen de la Dirección y son las siguientes:

- I. Oficinas.
- II. Coordinaciones.
- III. Laboratorios.
- IV. Bioterio general
- V. Comisiones

TÍTULO SEGUNDO

De la Oferta Educativa de Pregrado

Capítulo I

De los Programas Educativos

Sección Primera

De la Licenciatura de Médico Cirujano

ARTÍCULO 38.- La Universidad Autónoma de San Luis Potosí confiere el título de licenciatura de Médico Cirujano al alumno que haya aprobado todas las materias que constituyen el plan de estudios y haya cumplido con todos los requisitos escolares y administrativos que establece la Universidad.

ARTÍCULO 39.- Los planes y programas de estudio de la Facultad contendrán los elementos siguientes: denominación de las asignaturas, seriación, prerrequisitos, carga horaria, objetivo del curso, contenido temático, bibliografía, métodos y prácticas para lograr el propósito del curso, los procedimientos de evaluación: tipos y formas de los exámenes, métodos y procedimientos para acreditar contenidos prácticos, opciones de titulación y actividades complementarias: arte, cultura y deportes.

ARTÍCULO 40.- La enseñanza se impartirá en el recinto oficial de la Facultad de Medicina y en otras instituciones que suscriban convenios con la Universidad.

ARTÍCULO 41.- El plan de estudios para la Licenciatura en Médico Cirujano constará de siete años lectivos. Incluye cinco años académicos, el sexto año de internado rotatorio de pregrado y el séptimo año, que corresponde al Servicio Médico Social de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Salud y la Ley General de Profesiones.

ARTÍCULO 42.- Antes de iniciar el tercer año, el alumno de la Licenciatura de Medicina requiere de aprobar el Examen General de Conocimientos Básicos, que será implementado por la Secretaría Académica en el segundo semestre del segundo año. Se tendrán hasta dos oportunidades para poder acreditarlo y en caso de no lograrlo, el alumno causará baja definitiva.

ARTÍCULO 43.- El internado de pregrado tendrá las características siguientes:

- I. Para iniciar el internado de pregrado se requiere haber aprobado todas las materias de los primeros cinco años del plan de estudio vigente en la licenciatura de Medicina.
- II. Los internos seleccionarán su plaza por estricto orden decreciente de la calificación promedio obtenida en dicho lapso.
- III. Se realizará en el sexto año de la carrera, durante doce meses ininterrumpidos.
- IV. Estará sancionado por los convenios de relación académica que al respecto celebre la Universidad con la unidad médica aplicativa correspondiente, atendiendo al marco legal y normativo vigente en materia de campos clínicos que la Ley General de Salud y el Reglamento correspondiente establecen para la realización del Internado de Pregrado de la Licenciatura en Medicina. Así como las Normas Académicas y Administrativas para el desarrollo del Internado emitidas por el Comité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).
- V. Será motivo de calificación mensual por parte del jefe de departamento clínico o servicio correspondiente. En el caso de que por virtud del convenio, la calificación

sea emitida por las autoridades del hospital que proporciona los campos clínicos, la misma deberá basarse en los indicadores de evaluación y el formato respectivo que aprueben conjuntamente las autoridades de ambas instituciones.

- VI. Deberá realizarse dentro de una misma institución hospitalaria. En el caso de que se plantee un cambio durante el internado, deberá apegarse a lo dispuesto en las Normas de Internado de Pregrado emitidas por la CIFRHS.
- VII. El Examen General de Conocimientos y Aptitudes Clínicas, será implementado por la Secretaría Académica de la Facultad al finalizar el Internado y deberá ser aprobado para poder ingresar al servicio social y para la titulación. Se otorgarán dos oportunidades para acreditarlo, de no hacerlo en el mismo ciclo, procederá la baja definitiva.

Sección Segunda

De la Licenciatura de Ciencias Ambientales y Salud

ARTÍCULO 44.- La Universidad Autónoma de San Luis Potosí confiere el título de licenciatura en Ciencias Ambientales y Salud al alumno que haya aprobado todas las materias que constituyen el plan de estudios y haya cumplido con todos los requisitos escolares y administrativos que establece la Universidad.

ARTÍCULO 45.- La enseñanza se impartirá en el recinto oficial de la Universidad, núcleos comunitarios y familiares, de la sociedad, e Instituciones con las que se tenga convenio.

ARTÍCULO 46.- El plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Salud constará de nueve semestres. Dicho plan contendrá los elementos establecidos en el artículo 39 de este reglamento.

TÍTULO TERCERO

De la Evaluación de la Enseñanza

Capítulo I

De los Exámenes

Sección Única

De los Exámenes

ARTÍCULO 47.-La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje y los medios de evaluación y acreditación serán precisados por los planes y programas de cada licenciatura, según las disposiciones generales contenidas en el Reglamento de Exámenes de la Universidad.

ARTÍCULO 48.- El alumno que curse el primer y segundo año en alguna licenciatura de la facultad, tendrá durante su primera inscripción, si cumple las disposiciones reglamentarias de cada curso, el derecho a un examen ordinario, un examen extraordinario y un examen a título de suficiencia por materia. Estos exámenes deberán efectuarse dentro del mismo ciclo escolar.

Los alumnos que reprobren una o varias materias durante el primer o segundo año, podrán presentar un máximo de dos exámenes de regularización por materia no acreditada. Para presentar estos exámenes de regularización, deberán haber realizado los trámites administrativos correspondientes y haber transcurrido por lo menos dos meses desde la presentación del último examen de la misma materia.

Estos exámenes deberán efectuarse en el ciclo escolar próximo inmediato y durante los períodos aprobados por el Consejo Técnico Consultivo de la facultad. De no acreditar todas las materias, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 49.- El alumno que curse del tercer año en adelante de la licenciatura correspondiente tendrá:

- I. Durante su primera inscripción, el derecho, si cumple las disposiciones reglamentarias de cada curso, a un examen ordinario, un examen extraordinario y un examen a título de suficiencia por materia. Estos exámenes deberán efectuarse dentro del mismo ciclo escolar.
- II. Los cursos que se conformen de diversas materias, como lo son actualmente Medicina Interna I y II o Cirugía I y II, tendrán que ser acreditadas individualmente para poder tener derecho a presentar examen ordinario de la materia respectiva, si ha cumplido los demás requisitos como la asistencia y otros estipulados en el presente Reglamento.
- III. En caso de no haber acreditado todas las materias durante la primera inscripción podrán reinscribirse en el siguiente periodo lectivo para cursar por segunda ocasión el curso o las materias reprobadas, teniendo derecho, si cumple las disposiciones reglamentarias, a un examen ordinario, un examen extraordinario y un examen a título de suficiencia. Estos exámenes deberán efectuarse dentro del mismo ciclo escolar.
- IV. Se considerará que el alumno ha aprovechado todas sus oportunidades de acreditar la materia de la que se trate, cuando se ha inscrito por segunda ocasión en el ciclo escolar correspondiente.
- V. En el caso de no aprobar la(s) materia(s) o los cursos que se adeuden en la segunda inscripción, se podrán acreditar en el ciclo escolar siguiente por medio de un examen de regularización, siendo estos un máximo de dos en todo el resto de la licenciatura. Las dos oportunidades para realizar esos exámenes de regularización, no podrán ser utilizadas en la misma materia.

TÍTULO CUARTO

Del Posgrado

Capítulo I

De los Estudios de Posgrado

Sección Única

De los programas de posgrado

ARTÍCULO 50.- La educación a nivel de especialidad, maestría y doctorado será impartida en la Facultad de Medicina y en Instituciones que proporcionen recursos e instalaciones adecuados, de acuerdo a los convenios que al efecto celebre la Universidad.

ARTÍCULO 51.- La Facultad de Medicina ofrece programas de especialidades, así como Maestría y Doctorado en Ciencias Biomédicas Básicas y Maestría en Ciencias en Investigación Clínica, además de colaborar en el Programa Multidisciplinario de Posgrados en Ciencias Ambientales. Podrá ofrecer nuevos posgrados en áreas emergentes o los que sean requeridos para su fortalecimiento que contribuyan al desarrollo de la Medicina y Ciencias afines en sus diferentes áreas así como fortalecer los programas de formación de recursos humanos para apoyar la enseñanza e investigación. La situación orgánica y las normas generales de operación se apegan al Reglamento General de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 52.- Los profesores adscritos a dichos programas integrarán el Comité Académico del Posgrado respectivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Reglamento General de Estudios de Posgrado. Este Comité tendrá los subcomités de admisión, de tesis, tesinas, de jurado de examen, entre otros.

ARTÍCULO 53.- La especialidad es un programa de posgrado teórico y práctico, en una disciplina específica del área de la salud con conocimientos amplios y actualizados, metodología, técnicas, instrumentos, y campo de investigación, que forma profesionales para el estudio y tratamiento de problemas específicos en una rama determinada de la medicina. La formación de este nivel profundizará y desarrollará habilidades para la adquisición de destrezas con un mayor nivel de complejidad a las que se adquieren durante la Licenciatura, porque obedecen a requerimientos muy concretos de un determinado espacio ocupacional.

ARTÍCULO 54.- La especialidad se realiza como Médico Residente en las unidades médicas autorizadas del Sistema Nacional de Salud. La responsabilidad académica, en lo que se refiere a la impartición de dichos programas, es compartida por la Facultad de Medicina y por las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con la normativa que les es propia y con las recomendaciones emanadas de la Comisión Interinstitucional

para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, a través del Comité de Enseñanza de Posgrado y Educación Continua.

ARTÍCULO 55.- Para ser profesor adscrito a los programas de especialización médica, debe cumplirse con los requisitos del Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM) expedido por la CIFRHS. Además de los marcados por el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad y demás normativa universitaria aplicable. Contar con certificación vigente del Consejo o Asociación Profesional de la especialidad respectiva.

ARTÍCULO 56.- La Maestría es el grado académico que forma personal capacitado para participar en el desarrollo innovador y en el análisis, adaptación e incorporación de la práctica profesional o académica de aspectos específicos de la ciencia y tecnología de la medicina y de áreas de salud. La formación de este nivel debe incluir aspectos sobre el origen y desarrollo del campo de conocimientos de que se trate, de los paradigmas que lo caracterizan, de las metodologías y técnicas en vigor y su grado de validez, lo que permitirá tener el conocimiento de un campo disciplinario y al mismo tiempo, el conocimiento profundo concentrado en alguno de los objetos concretos en que se aplica este conocimiento. El egresado será apto para colaborar en grupos de trabajo y desempeñar actividades académicas de docencia e investigación de alto nivel, para el desempeño profesional creativo, según la orientación formativa de la maestría.

ARTÍCULO 57.- El Doctorado es el grado académico que forma personal capacitado para participar en la investigación creativa e innovadora, en aspectos científicos y tecnológicos, a través del cuestionamiento, generación y aplicación del conocimiento. La obtención de este nivel concede una sólida formación en profundidad y extensión de la disciplina científica que se trate y en la construcción del conocimiento teórico, conceptual y metodológico. Esto se logra a través de la investigación concentrada, individual y guiada sobre una investigación que contribuya directamente a la construcción del conocimiento.

TÍTULO QUINTO

Del Personal

Capítulo I

Del Personal

Sección Primera

Del Personal Académico

ARTÍCULO 58.- El personal académico comprende a los profesores, investigadores y técnicos académicos, quienes dependerán del Jefe del Departamento a que estén asignados. Tendrán las categorías señaladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en el Reglamento de Personal Académico.

ARTÍCULO 59.- El personal académico tiene a su cargo la impartición de la enseñanza y la investigación, de acuerdo con el contenido de los planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Directivo Universitario.

ARTÍCULO 60.- Para ser profesor adscrito a los programas de maestría y doctorado impartidos por la Facultad de Medicina, debe cumplirse con los requisitos mínimos, establecidos en el RGEP. Además de los que determine el comité académico respectivo o el Consejo de Posgrado.

Sección Segunda

De los Derechos y Deberes Generales Del Personal Académico

ARTÍCULO 61.- Además de las funciones y deberes establecidos en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento del Personal Académico, éste deberá cumplir las disposiciones siguientes:

- I. Mantener la disciplina de los alumnos en el aula, áreas de entrenamiento clínico y de campo así como en todos los recintos de la Facultad. De acuerdo con la naturaleza y la gravedad de alguna falta cometida, podrá amonestarlos o retirarlos de clase. En caso de que la falta amerite una sanción mayor, deberá turnarse el caso a la Secretaría de Servicios Escolares para que se proceda a realizar las acciones correspondientes.
- II. Impartir con asiduidad las clases que le sean encomendadas por el Jefe del Departamento de acuerdo al desarrollo del programa de la materia a impartir.
- III. Ajustarse al horario marcado en el programa, iniciando puntualmente la clase y terminando en el tiempo establecido.
- IV. Elaborar la documentación reglamentaria, relativa a los exámenes en que tome parte y enviar las calificaciones al Jefe del Departamento dentro de los cinco días hábiles posteriores al examen, a fin de que éste las entregue a la Secretaría de Servicios Escolares de la Facultad.
- V. La revisión de los exámenes es obligatoria y deberá realizarse en los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.
- VI. Asistir mínimo cada tres años, a un curso de actualización pedagógica, que para ese fin realizará la Facultad.
- VII. Para una especialidad o maestría profesionalizante contar con la certificación vigente en su Consejo, Asociación o Academia Profesional correspondiente. Para una maestría o doctorado pertenecer al SNI y/o PRODEP.
- VIII. Velar por el apego a una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos consumibles, al igual que el apego a los lineamientos y recomendaciones de seguridad, higiene, bioseguridad y custodia de material potencialmente contaminante. Informando por escrito a su autoridad superior de infracciones al respecto.

ARTÍCULO 62.- El personal académico debe acatar las disposiciones que en relación con el desarrollo de los programas y la evaluación del aprendizaje, emanen de la Dirección de la Facultad o de la Jefatura de su Departamento. Deberá además sujetarse a las fechas que señale el calendario escolar de la Universidad para la aplicación de los exámenes y desempeñar las labores de apoyo en las actividades escolares que le asigne la Dirección. Quien no cumpla con sus responsabilidades será objeto de las sanciones previstas en la normativa universitaria vigente.

ARTÍCULO 63.- El Médico adjunto o el Profesor titular de la materia será el responsable de la evaluación del alumno, bajo los siguientes criterios:

- I. El tiempo de permanencia en el servicio clínico hospitalario, para los alumnos de la Licenciatura de Medicina, tendrá una duración máxima de cinco horas diarias. En el caso de los alumnos de Ciencias Ambientales y Salud el tiempo será determinado por el titular de la materia según el programa curricular.
- II. La ponderación de la actividad clínica o de campo será determinada al inicio del curso por cada Departamento, previa aprobación del programa correspondiente por el Consejo Técnico Consultivo de la Facultad.
- III. La asistencia a la actividad clínica o de campo será del 100%, dado que es prioritaria para la formación adecuada del alumno.
- IV. En caso de inasistencia justificada, la cual no repercutirá en la calificación, el alumno deberá cumplir con la normativa referida del presente reglamento.
- V. En caso de inasistencia no justificada a las actividades clínicas o de campo, el alumno tendrá que reponer el tiempo no cubierto y esta falta afectará la calificación obtenida en esa actividad aun cuando ya se haya emitido una calificación final, lo que repercutirá en la calificación del ciclo escolar siguiente.

ARTÍCULO 64.- Los exámenes deberán realizarse con preguntas de nueva creación, o de un banco de preguntas o archivos de exámenes, no debiendo utilizar exámenes anteriores.

Sección Tercera

Del Personal Administrativo e Intendencia

ARTÍCULO 65.- El personal administrativo e intendencia de la Facultad, se sujetará a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, el respectivo Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, el presente reglamento y las que se refieran a la naturaleza de sus actividades.

ARTÍCULO 66.- Las jornadas de trabajo se establecerán conforme a las necesidades de la Facultad, regidas por el contrato colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 67.- Deberá velar por el apego a una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos

consumibles, al igual que el apego a los lineamientos y recomendaciones de seguridad, higiene, bioseguridad y custodia de material potencialmente contaminante. Fomentando la conciencia responsable al respecto.

TÍTULO SEXTO

De los Alumnos

Capítulo I

De los Alumnos

Sección Primera

De la Definición y Condición Académica

ARTÍCULO 68.- Son alumnos de la Facultad los estudiantes que cumplan con los requisitos académico-administrativos establecidos en el Reglamento de Inscripción de la UASLP, y al momento de su inscripción acepten expresamente sujetarse al presente reglamento y cumplir con todas las actividades de validez académica. Podrán ser de Licenciatura de Médico Cirujano o Licenciatura en Ciencias Ambientales y Salud, así como de Posgrado, estos últimos se sujetarán al RGEP o a las indicaciones establecidas en el plan de estudios del programa respectivo.

ARTÍCULO 69.- Se denominan practicantes externos a los alumnos de pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano que cursan el tercero, cuarto y quinto años de la carrera y acuden a entrenamiento clínico a una institución de salud con la que la Universidad tiene celebrado un convenio de colaboración académica.

ARTÍCULO 70.- Se denominan alumnos en prácticas de campo, a los alumnos de la Licenciatura de Ciencias Ambientales y Salud que están cumpliendo con las actividades extramuros incluidas en el currículo correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Los practicantes externos rotarán en los diferentes servicios clínicos hospitalarios de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Las actividades clínicas no deberán interferir con los cursos teóricos.
- II. Las asignaciones de servicio, rotaciones y guardias deberán ser elaboradas por los Jefes de Departamento y cubiertas al 100%.
- III. Se deberá incorporar puntualmente al equipo de atención médica al que fue asignado, teniendo una tolerancia de diez minutos para su entrada.
- IV. Deberá asistir debidamente uniformado según se le solicite en el Departamento correspondiente y portar el equipo médico mínimo exigido.
- V. El asignado a las áreas quirúrgicas deberá contar con el uniforme quirúrgico de su propiedad y por ningún motivo podrá utilizarlo fuera de los quirófanos.

- VI. Deberá mostrar una actitud ética y de respeto ante el paciente, los familiares, sus compañeros, superiores y ante cualquier persona con la que tenga que interactuar.
- VII. Realizará las actividades de atención al paciente que le sean asignadas por el Jefe del Departamento correspondiente, siempre bajo la supervisión del médico adjunto o en su caso del médico residente.
- VIII. Observar las medidas higiénicas y de protección necesarias para evitar el riesgo potencial de contacto infecto-contagioso. En caso de que suceda un accidente al respecto, deberá informar de inmediato al médico adjunto o superior en turno.
- IX. Permanecer en el área a la que fue asignado durante el tiempo de servicio y/o de guardia, sólo podrá ausentarse con autorización del Médico adjunto o superior en turno. Los traslados de pacientes fuera de la Institución de Salud, son responsabilidad de la propia Institución y no del alumno.
- X. En caso de contingencia de salud o de otro tipo declarada por la autoridad, se buscará la máxima protección del alumno, evitando poner en riesgo su salud o su persona, a menos que voluntariamente decida permanecer en las instalaciones de la Institución previa información por escrito a la Facultad.
- XI. La permuta de guardias deberá estar plenamente justificada y ser solicitada por escrito firmada por el alumno solicitante y el que lo va a cubrir. Deberá estar autorizada por escrito por el Jefe del Departamento correspondiente, quien informará al médico residente en turno. Nunca se podrá cubrir una guardia con un alumno de año diferente al del alumno que la solicita y queda estrictamente prohibido el pago económico de la realización de guardias.
- XII. La máxima periodicidad de las guardias nocturnas será de una por semana, en los practicantes externos. Los Internos, pasantes de Servicio Social y Residentes acatarán las disposiciones emitidas al respecto por el Jefe del Departamento y la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 72.- El alumno deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento así como con la asistencia a las actividades establecidas en la Institución de Salud asignada para su actividad clínica, la cual se considera indispensable para la formación médica del alumno. No existirá ninguna relación laboral entre los alumnos y la Institución de Salud en la que desarrolle la actividad de aprendizaje

ARTÍCULO 73.- Se denominan alumnos de posgrado quienes cumplan lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y el presente Reglamento. Además de los requisitos estipulados en cada uno de los programas, el alumno deberá acreditar el idioma inglés, con una puntuación TOEFL no menor de 450 o su equivalente, aprobado por el Departamento Universitario de Inglés.

ARTÍCULO 74.- Los alumnos de licenciatura, que después de haber aprobado todas las materias del primer año interrumpan sus estudios, deberán:

- I. Solicitar su baja temporal o definitiva, por escrito a la Secretaría de Servicios Escolares.

- II. Los que habiéndose dado de baja temporal deseen reingresar a la Facultad, podrán hacerlo hasta antes de que concluyan dos ciclos lectivos subsiguientes, ajustando su reingreso a la revisión de expediente escolar y a la adecuación al plan de estudios vigente en el momento de su reincorporación.
- III. Si la ausencia es más prolongada procederá la baja definitiva. No existe baja temporal en alumnos de primer año si no han aprobado todas las materias del plan curricular.
- IV. Si el alumno se ausenta de sus actividades y no solicita por escrito la baja temporal, se procederá a baja definitiva una vez concluido el ciclo escolar al que su última inscripción le dio derecho.
- V. Para los alumnos de posgrado, la solicitud de baja, se realizará de acuerdo al RGEP.
- VI. En los casos de los alumnos de posgrado, la reincorporación se regulará por el RGEP, las condiciones específicas de cada programa educativo, de la Institución copartícipe en su formación y características de la beca que el estudiante reciba.

Sección Segunda
De las Obligaciones

ARTÍCULO 75.- Los alumnos tendrán las obligaciones y derechos señalados en el artículo 95 del Estatuto Orgánico de la Universidad, además de observar las siguientes disposiciones:

- I. Respetar la Institución y acatar los reglamentos y disposiciones de los hospitales e instituciones en las que realice actividades escolares, relacionadas con su actividad educativa. Respetando siempre la normativa vigente en cada una de ellas y cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.
- II. Cumplir, acreditar y aprobar el total de las actividades académicas curriculares y el adiestramiento clínico o de campo que le sea asignado por el Departamento Académico correspondiente estipulado en el programa de la asignatura.
- III. En caso de enfermedad que justifique ausencia, se deberá presentar el documento de incapacidad expedido por una Institución Pública de Salud (Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE, Centro de Salud Universitario, o su equivalente en su momento), a la Secretaría de Servicios Escolares en un plazo no mayor a 48 horas. No tendrán valor las incapacidades expedidas por Médicos particulares, ni de Médicos residentes. Este documento podrá ser sometido a verificación, y si se considera pertinente, podrá solicitarse que el alumno sea evaluado por el Departamento Clínico correspondiente de la Facultad, acatando su dictamen y de ser necesario, se llevará a cabo el seguimiento del caso en las citas subsecuentes.
- IV. En caso de ausencias por otros motivos, éstas serán justificadas ante la Secretaría de Servicios Escolares. Para el posgrado se deberán presentar al Comité Académico respectivo.
- V. Queda prohibido hacer uso con fines no académicos, de computadoras personales o cualquier implemento de comunicación, conectividad o tecnológico en áreas de estudio en la Facultad, o en donde se encuentre desarrollando actividad hospitalaria

o de campo. La Facultad no se hace responsable, en ninguna circunstancia, del equipo referido.

- VI. El alumno deberá asistir puntualmente a las actividades académicas señaladas en el currículo, así como a las actividades clínicas o de campo determinadas por el departamento correspondiente.
- VII. Presentarse debidamente uniformado y pulcro, según las especificaciones de cada Licenciatura, cabello recortado en los varones y recogido en las damas. El uniforme para los alumnos de la Licenciatura de Medicina será:
 - a) Bata blanca, con nombre del alumno(a) y escudo que identifique a la Facultad, pantalón y calzado blanco (no tenis).
 - b) Uniforme de quirófano o su equivalente en las áreas que lo requieran en la Institución de Salud en la que esté realizando su adiestramiento.

Para los alumnos de la Licenciatura de Ciencias Ambientales y Salud el uniforme será:

- a) Bata o filipina azul, con logos que identifiquen a la Facultad y con el nombre del alumno.
- VIII. Salvo los aretes en las damas, queda prohibido el uso de piercings y tatuajes visibles. Conforme a las normas de higiene de las Instituciones de Salud.
 - IX. Es obligatoria la realización de los trámites para la obtención del Seguro Facultativo, además de mantener actualizada la cartilla de vacunación y reportarlo al Departamento de Atención al Alumno. El no acatar esta disposición será motivo de sanción y liberará a la Facultad y a la Universidad de toda responsabilidad al respecto.
 - X. Observar orden, disciplina y aseo dentro de las instalaciones de la Facultad y cuidar de las aulas, laboratorios y áreas de estudio. En su caso, resarcir el daño que se cause como resultado de mal uso y/o negligencia, lo cual no lo exonera de recibir una sanción. Si intencionalmente se causó un daño a una persona o equipo, la sanción será expulsión definitiva y no lo exime de responsabilidad penal o civil.
 - XI. Dar trato amable y respetuoso a todo el personal de la Facultad y de las Instituciones en donde realizan prácticas clínicas o de campo, así como a sus compañeros.
 - XII. Respetar la confidencialidad absoluta de las actividades en la práctica clínica hospitalaria o de campo, por lo que ningún alumno podrá difundir por medios electrónicos, escritos, fotografías o archivos correspondientes a estas actividades. En caso de incumplir con lo señalado, el alumno será sancionado estatutariamente e incluso se le podrá fincar responsabilidad legal.
 - XIII. Colaborar a través de sus representantes con la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de la Facultad de Medicina y velar por el apego a una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos consumibles, al igual que el apego a los lineamientos y recomendaciones de seguridad, higiene, bioseguridad y custodia de material potencialmente contaminante. Informando a su autoridad superior de omisiones al respecto.

- XIV. Sólo está autorizado consumir alimentos en la Cafetería de la Facultad. El consumo de alimentos en áreas no permitidas, podrá ser sancionado.
- XV. Queda estrictamente prohibido el consumo de tabaco, alcohol o sustancias ilegales susceptibles de abuso, dentro de las instalaciones de la Facultad y áreas en donde está realizando actividades clínicas o de campo.
- XVI. En caso de incapacidades prolongadas, debidamente autorizadas por la Secretaría de Servicios Escolares según reglamento, el alumno de licenciatura tendrá que reponer el tiempo de servicio clínico o de práctica de campo, para que pueda cubrir el total de horas designadas para ese fin, por el Departamento correspondiente.
- XVII. Todas las actividades que realizan los alumnos de licenciatura y de posgrado deben promover su formación académica y humanista, por lo que deberán realizar el 100% de las actividades curriculares de adiestramiento práctico clínico o de campo que le sean señaladas por el Departamento Académico correspondiente, o por su Comité Académico o subcomité de tesis o tesina respectivo.

Sección Tercera

De los Derechos

ARTÍCULO 76.- Los alumnos, además de los señalados en el Estatuto, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios que genera la educación universitaria y la formación humana.
- II. Recibir supervisión y asesoría por los académicos de la institución y profesores de la Facultad durante su rotación por los diferentes Departamentos y Servicios. Recibir un trato amable y respetuoso de todo el personal de la Facultad.
- III. Gozar de las vacaciones señaladas en el calendario escolar de la UASLP. Los practicantes externos e internos de pregrado, pasantes de Servicio Social y estudiantes de posgrado, se someterán al calendario de vacaciones determinado por el Departamento o Programa Operativo correspondiente.

Sección Cuarta

De la Representación Estudiantil

ARTÍCULO 77.- Los cargos estudiantiles se otorgan de acuerdo a las normas y procedimientos que emita la Dirección de la Facultad con fundamento en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Sección Quinta

De las Faltas y Sanciones

ARTÍCULO 78.- Además de las mencionadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad son faltas imputables a los alumnos:

- I. Distraer su atención durante el horario de clases, servicio clínico o de campo para realizar otras actividades distintas a las asignadas.
- II. Utilizar los servicios o personal de la Institución en asuntos particulares.
- III. Incurrir en actos de violencia física, escrita o verbal en contra de sus profesores, jefes, compañeros, pacientes, personal o familiares dentro de los lugares o Instituciones en donde estén realizando labores escolares o de práctica hospitalaria o de campo.
- IV. Sustraer o realizar actos que afecten los equipos, materiales o bienes propios de la Facultad o Institución en que se encuentre realizando actividades clínicas o de campo.
- V. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos dentro de la Institución.
- VI. Realizar actos inmorales dentro de la Institución.
- VII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su práctica clínica o de campo, o de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños intencionalmente a las instalaciones de la Institución.
- VIII. Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio.
- IX. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional.

ARTÍCULO 79.- Las sanciones a que se harán acreedores además de las mencionadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad son:

- I. Las faltas de los alumnos dentro de los recintos de clases podrán ser sancionadas de inmediato por el profesor según corresponda a su gravedad y podrían incluso llegar a la expulsión del alumno, del curso correspondiente.
- II. Las faltas cometidas por los alumnos en las Instituciones Hospitalarias u otro tipo de Instituciones con las que se tengan celebrados convenios de colaboración serán motivo de sanción de acuerdo a la gravedad de la falta y deberán emitirse conjuntamente por el Jefe del departamento, el Jefe de Enseñanza o su equivalente en estas Instituciones y por las autoridades de la Facultad de acuerdo al presente Reglamento. Podrá incluso el infractor ser sujeto a acción civil o penal.
- III. El incumplimiento en el servicio hospitalario o de campo y la ausencia a guardias o abandono o la suplantación en las mismas, repercutirán directamente en la calificación de los alumnos implicados y deberán reponer el tiempo de ausencia correspondiente.
- IV. La suplantación en las guardias, ameritará sanción tanto para el que no asistió a la actividad correspondiente, como el que realizó dicha acción, con la suspensión de un año de sus actividades como alumno de la Facultad. De reincidir será expulsado en forma definitiva. Si el que efectuó la guardia no es alumno del mismo año de la licenciatura de Medicina o de la Facultad, la sanción para el infractor faltante será de expulsión definitiva.

Capítulo II

De la Movilidad Académica Estudiantil

Sección Única

Definición y Objetivos

ARTÍCULO 80.- Los alumnos de licenciatura en el programa de movilidad estudiantil, deberán acatar las disposiciones referidas en el Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, además de las dispuestas en el presente Reglamento. Ningún alumno en programa de Movilidad Estudiantil podrá participar en cargos estudiantiles de elección.

ARTÍCULO 81.- Los alumnos de licenciatura del Programa de Movilidad Estudiantil, deberán provenir de Universidades con las que se tenga convenio y de Escuelas o Facultades de Medicina del país o del extranjero que se encuentren acreditadas y reconocidas por los organismos educativos y evaluadores correspondientes, en caso mexicano, por la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina (AMFEM), del Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica (COMAEM) y la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior (ANUIES).

ARTÍCULO 82.- El solicitante proveniente de otra institución que pretenda participar en el Programa de Movilidad, no podrá haber sido alumno de esta Facultad y haber causado baja definitiva, por cualquier causa.

Capítulo III

Del Servicio Social

Sección Única

De sus características

ARTÍCULO 83.- El Servicio Social en medicina tendrá las características siguientes:

- I. Para realizar el servicio social en la Licenciatura de Medicina se requiere haber concluido y aprobado todo el programa educativo y el internado de pregrado.
- II. Todos los aspectos relativos al servicio social en la Licenciatura en Medicina se regirán por las Bases Vigentes para la Instrumentación del Servicio Social de los Profesionales de la Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como las Normas Técnicas expedidas y aprobadas por el Comité Interinstitucional de Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

ARTÍCULO 84.- El Servicio Social de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Salud es una actividad obligatoria, se llevará a cabo conforme al Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y acorde al plan de estudios.

Capítulo IV
De la Titulación

Sección Primera
De las opciones de titulación de licenciatura

ARTÍCULO 85.- Los alumnos que después de haber aprobado todas las materias académicas y de práctica clínica que cubren el programa de la Licenciatura en Médico Cirujano y haber cubierto todos los requisitos del presente reglamento, así como haber aprobado el Examen General de Conocimientos Básicos y el Examen General de Conocimientos y Aptitudes Clínicas, podrán iniciar el trámite de titulación cuando:

- I. Hayan aprobado el Examen General de Egreso de la Licenciatura de Médico Cirujano del EGEL-MG, CENEVAL, o su equivalente, con una calificación igual o mayor de 1000 puntos.
- II. Hayan aprobado los cinco niveles de inglés impartidos por el Departamento Universitario de inglés o comprueben su conocimiento del idioma por medio de un examen de acreditación con 500 puntos del TOEFL.
- III. Haber realizado en el transcurso de su licenciatura, un mínimo de 6 meses de deporte en el Dirección de Actividades Deportivas y Recreativas y/o tener constancia avalada del mismo. Haber realizado en el transcurso de su licenciatura, al menos un curso de arte o cultura en el Centro Universitario de las Artes y/o tener constancia avalada del mismo.
- IV. Haberse presentado ante la terna de sinodales asignada para tal efecto por la Secretaría Académica y la presencia del Secretario General de la Facultad, quien elaborará el acta correspondiente.
- V. El trámite de titulación podrá realizarse como límite de dos años después de haber egresado.
- VI. En caso de no realizar la titulación en ese período tendrá que solicitar autorización al HCTC de la Facultad, quien evaluará el caso en particular y de ser necesario indicará al solicitante que realice los cursos de actualización necesarios para poder realizar la titulación o dará la indicación de realizar en su caso, examen por derecho de pasantía. Y tendrá que cubrir los costos administrativos que esto genere.

ARTÍCULO 86.- Los alumnos de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Salud podrán optar por las modalidades de titulación contenidas en el plan de estudios correspondiente y la normativa relativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Realizar el servicio social universitario con un total de 480 horas o la investigación realizada, acreditadas por el tutor en donde se realizó dicha actividad.

II. Aprobar los cinco niveles de inglés impartidos por el departamento universitario de inglés o comprueben su conocimiento del idioma por medio de un examen de acreditación con 500 puntos del TOEFL.

III. Haber realizado en el transcurso de su licenciatura, un mínimo de 6 meses de alguna actividad ofrecida por la Dirección de Actividades Deportivas y Recreativas y/o tener constancia avalada del mismo.

IV. Haber realizado en el transcurso de su licenciatura, al menos un curso de arte o cultura en el Centro Universitario de las Artes y/o tener constancia avalada del mismo.

V. El trámite de titulación podrá realizarse como límite de dos años después de haber egresado.

VI. En caso de no realizar la titulación en ese período tendrá que solicitar autorización al HCTC de la facultad, quien evaluará el caso en particular y de ser necesario indicará al solicitante que realice los cursos de actualización necesarios para poder efectuar la titulación, o dará la indicación de realizar, en su caso examen por derecho de pasantía y tendrá que cubrir los costos administrativos que esto genere.

ARTÍCULO 86 BIS.- Exceptuando la modalidad de titulación por promedio general de egreso, los alumnos que hayan optado por cualquier otra modalidad de titulación, y después de haber cumplido satisfactoriamente con ésta, deberán presentar y sustentar un examen profesional oral, a partir del cual se otorgará el título de la licenciatura. El examen profesional será un acto solemne y público presidido por un Jurado Calificador que evaluará los conocimientos generales del alumno. Una vez aprobado éste, y habiendo cumplido con todos los requisitos, se podrá proceder con la elaboración del acta respectiva.

Sección Segunda *Del Posgrado*

ARTÍCULO 87.- Los alumnos de posgrado, deberán cubrir para la obtención del diploma o título de grado correspondiente, las especificaciones particulares que cada programa académico determine en el momento de su ingreso. Además de cubrir todos los trámites académicos y administrativos que se tengan que realizar con la Institución o Instituciones participantes en la realización del posgrado referido. El trámite para la obtención del diploma o título de grado correspondiente se realizará conforme al RGEP.

Capítulo V

Del Nombre, Escudo y Lema

ARTÍCULO 88.- El nombre, escudo y lema de la Facultad, solamente podrán utilizarse en documentos que registren actividades de validez oficial.

- I. El escudo de la Facultad contiene el **BÁCULO RODEADO DE UNA SERPIENTE SÍMBOLO DE ESCULAPIO, COMO REPRESENTANTE DE LA PROFESIÓN MÉDICA Y SU RELACIÓN DESINTERESADA CON LOS PACIENTES, SOBRE EL LIBRO QUE REPRESENTA LA CIENCIA Y TODO DENTRO DEL MARCO DEL ÁGUILA UNIVERSITARIA.**
- II. El lema de la Facultad que envuelve el escudo **“UT CHARITAS ET SCIENTIA HUMANITATI INSERVIANT”**, (PARA QUE LA CARIDAD Y LA CIENCIA, SIRVAN A LA HUMANIDAD) el cual fue elegido mediante concurso y creado por el Dr. Francisco Padrón Puyou en 1954.



ARTÍCULO 89.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Director de la Facultad, el Consejo Técnico Consultivo, o incluso en caso de requerirse, por las Autoridades Universitarias, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor el 26 de junio de 2018, toda vez que fue aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en esa fecha.